



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 9 de noviembre de 2006.

C-099-06.

Licenciada
Nadia Moreno
Directora Nacional de la Reforma Agraria
Ministerio de Desarrollo Agropecuario
E. S. D.

Señora Directora:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de emitir la opinión de esta Procuraduría de la Administración respecto a la solicitud de revocatoria de la resolución D.N 9-2215 de 30 de diciembre de 2002, mediante la cual se adjudicó a Ricardo Ariel Sanjur Barrios, con cédula de identidad No. 7-703-80, una parcela de terreno baldío, de propiedad de la Nación, con una superficie de 181 hectáreas, más 2676.00 metros cuadrados, ubicada en el corregimiento de Calovébora, distrito de Santa Fé, provincia de Veraguas.

Una vez analizado el expediente administrativo relativo al trámite de adjudicación del inmueble antes mencionado, se observa que según lo indicado en la declaración jurada rendida ante la Dirección Nacional de Reforma Agraria por Luis A. Ureña y Carlos de la Rosa Batista, quienes supuestamente realizaron la mensura del globo de terreno antes citado, tanto en el acta de inspección ocular para la adjudicación, como en el informe de mensura, se hicieron atestaciones falsas, puesto que ellos en ningún momento se apersonaron al lugar para realizar tales diligencias.

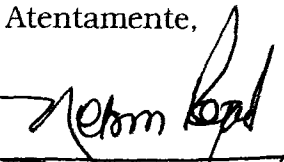
Igualmente se demuestra en dicho expediente, que el interesado realizó declaraciones carentes de veracidad al momento de formalizar la petición del globo de terreno que posteriormente le fuera adjudicado, al señalar como lugar de su residencia habitual el distrito de Santa Fé y que, asimismo, había conservado por tres años el terreno solicitado; aseveración cuya falsedad queda evidenciada por la certificación expedida por el Tribunal Electoral en la que se indica que éste reside en el corregimiento de El Coco, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá y que no ha hecho cambio de residencia desde 2000.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 62 de la Ley 38 de 2000 las entidades públicas podrán revocar o anular de oficio una resolución en firme en la que se reconozcan o declaren derechos a favor de terceros, cuando el beneficiario de ella haya incurrido en declaraciones falsas o haya aportado pruebas falsas para obtenerla; situación que claramente se presenta en el caso bajo estudio.

A juicio de esta Procuraduría de la Administración, los elementos probatorios incorporados en el expediente que corresponde a la adjudicación hecha a favor de Ricardo Ariel Sanjur Barrios, conforman la causal de anulación del acto administrativo contenido en la resolución D.N. 9-2215 de 30 de diciembre de 2002, por lo que su revocatoria es jurídicamente viable.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Nelson Rojas Avila
Procurador de la Administración, Encargo

NRA/1090/au

Adjunto Exp. 9-8761

